Término municipal a que afecta: Caldas de Malavella. Tension en KV.: 25. Tipo de linea: Aérea, trifásica de un solo circuito. Longitud en kilómetros: 0,882. Conductores: Cobre de 4,5 milímetros de diámetro, Material: Apoyos de madera, aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Intemperie sobre un apoyo de hormigón con transformador de 100 KVA. a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señatados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, accidental, Jesús María Gayoso Alvarez.—10.878-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2036/1973, de 12 de julio, por el que se rectifica el perimetro de concentración parcelaria de la zona de Casamaría (Santander).

Por Decreto de dos de junio de mil novecientos setenta y dos, publicado en el -Boletín Ofical del Estado- de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casamaria (Santander), señalándose como perímetro de la misma la parte del término municipal de Herrerías, per-teneciente a la entidad local menor de Casamaria. Al señalar así el perímetro de esta zona, no se tuvo en cuenta la exis-tencia de un pequeño sector lindante con el referido perímetro que pertenece a la entidad local menor de Cabanzón del mismo término municipal, en el que la mayor parte de sus parcelas son de propietarios vecinos de Casamaría.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo unico.—Se rectifica el perimetro de concentración parcelaria relativo a la zona de Casamaría (Santander), el cual será, en princípio, el de la parte del término municipal de Herrerias perteneciente a la entidad local menor de Casamaria, más un sector colindante que pertenece a la entidad local menor de Cabanzón, siendo sus limites: Norte, linea del término municipal de Val de San Vicente; Sur, camino de Ridio; Este, rios Suspinas y Nansa, y Oeste, provincia de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a duce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agriculture, TOMAS ALLENDE Y GARCIA BAXTER

DECRETO 2087/1973, de 12 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaría de la zona de Amaya (Burgos).

Les acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersion parcelaria de la zona de Amaya (Burgos), puestos de manificato por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Refórma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y pesibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y

Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Articulo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Amaya (Burgos).

Artículo segundo -El perímetro de esta zona será, Articulo segundo.—En perimetro de esta zona sera, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará, en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta v tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dicter las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2088/1973, de 12 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Cabia (Burgos).

Los acusados caracteres do gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cabia (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad publica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que estabiece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenta y tres,

ta v tres.

DISPONGO:

Articulo primero. -Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabia (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2089/1973, de 12 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaría de la zona de Itero del Castillo (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Itero del Castillo (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y nosibilidades técnicas que concurren en la citada y conse

ma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas quo concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de julio de mil novecientos setenia y tres.